REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6 Referencia:

Año: 1912 Fecha(dd-mm-aaaa): 03-10-1912

Titulo: POR LA CUAL SE MANDA A CONSTRUIR DOS EDIFICIOS PARA ESCUELAS MUNICIPALES EN

EL DISTRITO DE MACARACAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01792 Publicada el: 23-10-1912

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.979

Rollo: 110 Posición: 265

REPUBLICA DE PANAMA

CETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 23 de Octubre de 1912

Númerc 1792

Poder Eiecutivo..

Presidente de la República,

Belisario Porras.

espacho Oficial: Residencia Presiden

eretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILOS.

espacho Oficial: Palacio de Gobierno Segundo Piso Calle 3a: Casa partico ticular, Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores

ERNESTO LEFEVRE.

espacho oficial: Palacio de Gobierno, es. gundo piso, Avenida Central. Casa par ticular. Callo 11.

Se votario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

sepucho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central Casa par titular, Avenida Central Núziero,

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

apacho O^scial: Palacio de Gobierno, ferrer piso, Avenida Central: Casa par-ticular Calle 6h. No. 7

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

a sento Oficial: Palacio de Gobierro L'unier p.so, Avenida Central Cass particular.

EDEVINA A DE AROSEMENA EDITOR OFICIAL:

Avenida Central número 37

Contenido

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacio-

Ley 8a, de 1912, de 23 de Septiem-bre, por cual se mandan cons-truir dos cáficios para escuelas municipales en el Distrito de Ma-caracos.

Ley 14, de 1913 de 3 de Octubre por la cual se reforma la Ley 56 de 1904 y se deroga la 34 de 1908 3779 Ley Sa, de 1912 de 4 de Octubre por

la cual se señala el persoⁿal sub**al**-terno de la Presidencia de la Re-pública y se le asigna sueldo 3780

Ley 9a: de 1912, de 4 de Octubre, por da ctal se dispone la emissón de se-llos de correo commencrativos del cuarto centenario del descubrimien-to del Mar del Sur

Ley 10 de 1912 de 4 de Octubre, por la cual se auxilia al Hospicio de Huérfanos de esta capital Ce780

Acta de la sessón celebrada por la A-samblea Nacional el día 10 de Oc-tubre de 1912 3:

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 40 de 8 de Octu-bre de 1912 3781

Ecsolución número 41 de 9 de Octu-bre de 1912 3781

Certificados números 320 y 321 3781

TRIBUNAL DE CUENTAS

DERCERA PLAZA.

duto número 18 de 1912 de 17 de Septiembre 3781

Auto número 19 de 1912 de 24 de Septiembre 3782

luto numera 1912 de 28 de Septiembre

PROVINCIA DE COLON AGENCIA_POSTAL

Estado de Corrie la Agencia Postal en el mes de Jugo de 1912 3782

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE Hacienda.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón-à la Oficina de la Admi-nistración Provincial de Hacienda en 15 de Agosto de 1912

ROVINCÍA DE BOCAS DEL TORO

AGENCIA POSTAL

stado de Caja de la Agencia Postal de Bocas del Taro, duranto el mes de Julio de 1912 : 3,783

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA

Acta de a visita, practicada por el se-ñor Gobr, modor de la Trocincia à la O, riona de la Administración Provincial de Hacienda

S. . .

PROVINCIA DE COCLE. OFICINA DE REGISTRO.

Relación de los documentos registra-dos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coolé, en el mes de Septiembre de 1912 (Conclu-sión) sión)

PROVINCIA DE CHIRIQUI.
OFICINA DE REGISTRO
Relación que expresa el movimiento
el estuado en la Oficiⁿa de Registro, durante el mes de Agosto próss
mo pasado 33784

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

OFICINA DE REGISTRO.

liciación del movimiento habido en la Oficina de Registro de Instrumen-tos Públicos y Privados del Cir-cuito de Los Santos durante el més de Agosto de 1912 3

Avisos oficiales

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA Nacional

Presidente, Dr. JUAN B. SOSA. Ir. Vicepresidente, Dn. NICOLAS JUSTINIANI.

20. Vicepresidente, Dn. ABELARDO CARLES.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBER TO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MAR-TINEZ.

LEY 6a. DE 1912.

(de 3 de Octubre)

Por la cual se manda à construír dos edificios para escuelas municipales en el Distrito de Macaracas.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

Decreta:

Artículo 10.—El Poder Ejecutivo ha rá construir dos casas-escuelas en la cabecera del Dituttio de Macaracas, capaces para sesenta alumnos, la de varones, y para sesenta educandas la de niñas, de acuerdo coh, el artículo 19 de la Ley 45 de 1910.

Parágrafo. Estas casas serán termi nadas precisamente antes que comien ce el año lectivo próximo.

Artículo 20.—El Poder Ejecutivo abrirá un crédito extraordinario al Presupuesto de Castos vigente por la suma que sea necessaria para dar cumplimiento à esta Ley.

Dada en Panamá á veintiséis de Sep tiembre de mil novecientos doce. El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdás.

3783 Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá.

3 de Octubre de 1912.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-riores Encargado del Despacho de Instrucción Pública

E. T. Lefevre.

LEY 7a. DE 1912.

(de 3 de Octubre)

Por la cual se reforma la Ley 56 de 1994 y se deroga la 34 de 1998. LA ASAMBLEA: NACIONAL DE PANAMA,

Decreta:

Artículo 10.—El Tribunal de Cuentas de la República se compondrá de cuatro Contadores nombrados en propiedad por la Asamblea Nacional y por mayoría absoluta de votos, para un período de dos años.

Parágrafo.—Cada uno de los Conta-dores del Tribunal de Cuentas tendrá-dos suplentes nombrados en la misma forma y por el mismo período que los principales, que los reemplazarán en sus faltas absolutas y temporales.

Artículo 2o.—Para ser Contador se requiere ser panameño de nacimiento 6 por naturalización y estar a paz y salvo con el Tesoro Público.

Artículo 30.—Al hacer la elección de los Contadores se votará en una sola papeleta por un principal y dos suplentes, corespondiendo las plazas à los principales de acuerdo con el orden en que sean elegidos.

Artículo 40.—Corresponde al Poder Ejecutivo conceder licencia a los Con-tadores por el término legal, l'amande en su reemplazo al suplente que le corresponde, y al Presidente del Tri-bunal conceder licencia al Secretario y demás empleados, por el mismo término y por justa causa llenando la vacante interinamente.

Artículo 50.—El Tribunal de Cuentas elegirá uno de sus miembros cada año, por mayoria absoluta de votos para Presidente y otro para Vice-sidente. Este último suplirá al pri-mero en las falias absolutas ó tempo-rales.

Artículo 60.—El personal del Tri-bunal de Cuentas constara de un Se-cretario, un Oficial Escribiente par-ceda Contador y un Portero; todos los cuales son de libre nombramiento y remoción del Tribunal.

Artículo 70 —Los sueldos de los em-pleados del Tribunal de Cuentas, men-sualmente son los siguientes;

Cada uno de los Jueces Contadores la suma de B. 150.00.

El Secretario la suma de B. 13000

Cada uno de los Oficiales Escri-bientes la suma de B. 60.00

"35.00 El Portero la suma de

Artículo 80.—No podrán ser nom-brados Contadores dos 6 más parien-tes entre si, dentro del tercer grado de consanguindad ni segundo de a-finidad ni Secretario ni Escribientes del Tribunal de Cuentas individuos que tengan la citada parentela con dichos Contadores.